

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210009200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese que la dirección electrónica de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, conforme con lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, informando la forma como la obtuvo.

2. Como quiera que no se encuentra pidiendo el decreto de medidas cautelares, dese cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, debe acreditar que, de manera simultánea con la presentación de demanda, envió de manera física o electrónica copia de la demanda y sus anexos al demandado.

3. Alléguese el original de los pagarés base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, como quiera que sólo los originales prestan mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia. El incumplimiento de este último requisito no genera el rechazo de la demanda, pero en todo caso, quedará con la obligación de aportarlo.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por anotación en el Estado No. 24 de hoy 19 JUL 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.